



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO, ARTÍCULO 275.2, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 122.5 e) 2º Y 123.1.c) DE LA LEY DE BASES.

ASUNTO: ADECUACIÓN A DERECHO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO POR LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ANTECEDENTES

La propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno Local viene informada favorablemente, en cuanto a su adecuación a Derecho, por la Asesoría Jurídica municipal. Aparece encuadrada en el Plan Municipal de Participación ciudadana 2015-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de marzo de 2016, y concuerda con el Reglamento Orgánico de Consultas Ciudadanas en tramitación, aprobado inicialmente por el ayuntamiento pleno en sesión de 27 de mayo de 2016.

NORMATIVA APLICABLE

La Constitución española, en su artículo 105 b, determina que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.



I.-

La **ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, en su Capítulo IV regula la información y participación ciudadanas. En su artículo 70 bis, número 1, indica que “Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”. El artículo 72 señala que “Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos”, e “impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69”, es decir, sin “menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”.

La iniciativa popular para la presentación de propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, se regula específicamente en el artículo 70 bis, número 2. Puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo 71.

El Consejo Social de la ciudad se regula en el artículo 131, como órgano necesario para los municipios de gran población.

II.-

Por su parte, la **Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi**, aprobada por el Parlamento Vasco en sesión de 7 de abril de 2016, cuenta igualmente con un Título VI dedicado al Gobierno abierto, transparencia, datos abiertos y participación ciudadana. Sus Capítulos II y III regulan las obligaciones de publicidad activa de las entidades locales vascas y los principios de acceso a la información pública. Su Capítulo IV determina las condiciones de la Participación ciudadana, que queda garantizada por las instituciones, y se podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en su artículo 67.3, “de forma individualizada o colectiva, de acuerdo con los instrumentos y cauces que se prevén en la presente ley y los que establezcan en su caso las ordenanzas y reglamentos municipales”, “preferentemente a través de su reglamento orgánico municipal, procurando así el fomento y la real y efectiva participación de las vecinas y vecinos, en igualdad de condiciones, en las políticas públicas y en los asuntos de la vida pública local”, como matiza el artículo 68.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

III.-

En cuanto a la materia de transparencia, han de tenerse en cuenta las disposiciones de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se pretende la adecuación del Reglamento Orgánico de Participación ciudadana (ROPC) a la normativa vigente, de reciente promulgación:

mejorando la transparencia de la administración municipal, y con la creación de un Consejo municipal de transparencia, y

ampliando las vías de participación ciudadana, para lo que, entre otros medios:

se establece un canal de escucha activa de la ciudadanía, ya intervenga a título individual o asociativo, por la Corporación,

se crean nuevos órganos, con la denominación de Elkargunes y Auzogunes, y

se modifica la regulación del Consejo social del municipio

CONCLUSIONES

El rango reglamentario de la disposición en trámite le impone el carácter de norma de desarrollo de la legislación arriba reseñada. De ello se desprende que la interpretación de los preceptos del ROPC no puede en ningún caso oponerse a dicha legislación.

En consecuencia la modificación del artículo 6, Acceso a los Archivos y Registros municipales, debe tener en cuenta que conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 17.3, la ausencia de motivación de las peticiones no será causa de rechazo; y que, según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la misma Ley 19/2013, tales peticiones se efectuarán preferentemente por vía electrónica. Además, únicamente podrá limitarse el acceso en los términos del artículo 14 y concordantes de la Ley 19/2013, que no prevé la denegación por razones de fuerza mayor.

Por otra parte, es preciso hacer concordar el ROPC con el ROP, cuya última modificación ha dado entrada a dos nuevas vías de participación ciudadana, la presentación de mociones de control (artículos 29 y 259 del ROP) y las intervenciones en turno popular sobre asuntos no vinculados a ninguno de los incluidos en el orden del día (artículo 36.2 del ROP).



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

En cuanto al Consejo Social, su regulación deberá considerarse de desarrollo del artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En los términos señalados, el contenido del Proyecto se estima ajustado a la normativa aplicable.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO